

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2015/1357 DE LA COMISIÓN**de 4 de agosto de 2015****por la que se establece la participación financiera de la Unión en los gastos contraídos por los Países Bajos en 2011, 2012 y 2013 para financiar las intervenciones de urgencia destinadas a combatir la gripe aviar***[notificada con el número C(2015) 5342]***(El texto en lengua neerlandesa es el único auténtico)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n° 178/2002, (CE) n° 882/2004, (CE) n° 396/2005 y (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 36, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 349/2005 de la Comisión ⁽²⁾ establece las normas sobre el pago de la participación financiera de la Unión en las intervenciones de urgencia para erradicar determinadas enfermedades animales, incluida la gripe aviar. En el artículo 7 de dicho Reglamento se establecen los documentos que debe presentar el Estado miembro que solicita la participación financiera de la Unión y los plazos para presentarlos.
- (2) En la Decisión de Ejecución 2012/667/UE de la Comisión ⁽³⁾ se establece en 429 425,74 EUR el importe de la participación financiera de la Unión en los gastos contraídos por los Países Bajos en relación con las intervenciones destinadas a combatir la gripe aviar en 2011.
- (3) En la Decisión de Ejecución 2013/775/UE de la Comisión ⁽⁴⁾ se prevé una participación financiera de la Unión en los gastos de las intervenciones realizadas por dicho Estado miembro en 2012 y 2013 para combatir la gripe aviar, de conformidad con la Decisión 2009/470/CE del Consejo ⁽⁵⁾. En consecuencia, se abonó un primer tramo de 210 000,00 EUR correspondiente a 2012 y un primer tramo de 250 000,00 EUR correspondiente a 2013 como parte de dicha participación financiera de la Unión. La Decisión de Ejecución 2013/775/UE dispone también que el importe de la participación financiera de la Unión se fijará en una decisión posterior que se adoptará de conformidad con el procedimiento mencionado en dicha Decisión.
- (4) El Reglamento (UE) n° 652/2014 prevé que se realicen pagos a los Estados miembros en tales circunstancias. A este respecto, establece que se adopten actos de ejecución en los que se fije la participación financiera. Dicho Reglamento derogó también la Decisión 2009/470/CE, y las referencias a esa Decisión deben entenderse hechas al Reglamento (UE) n° 652/2014.
- (5) Mediante las Decisiones de Ejecución 2012/667/UE y 2013/775/UE, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶⁾, en particular en su artículo 84.

⁽¹⁾ DO L 189 de 27.6.2014, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 349/2005 de la Comisión, de 28 de febrero de 2005, por el que se establecen las normas relativas a la financiación comunitaria de las intervenciones de urgencia y de lucha contra ciertas enfermedades animales contempladas en la Decisión 90/424/CEE del Consejo (DO L 55 de 1.3.2005, p. 12).

⁽³⁾ Decisión de Ejecución 2012/667/UE de la Comisión, de 25 de octubre de 2012, por la que se fija la participación financiera de la Unión en los gastos contraídos en el contexto de las intervenciones de urgencia destinadas a combatir la gripe aviar en los Países Bajos en 2011 (DO L 299 de 27.10.2012, p. 47).

⁽⁴⁾ Decisión de Ejecución 2013/775/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, relativa a una participación financiera de la Unión en las intervenciones de urgencia para luchar contra la gripe aviar que tuvieron lugar en Alemania, Italia y los Países Bajos en 2012 y 2013 y en Dinamarca y España en 2013 (DO L 343 de 19.12.2013, p. 44).

⁽⁵⁾ Decisión 2009/470/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO L 155 de 18.6.2009, p. 30).

⁽⁶⁾ Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

- (6) A raíz del resultado de la auditoría sobre el terreno gestionada por el servicio de auditoría competente, se consideraron subvencionables unos gastos adicionales por un importe de 13 278,64 EUR, con arreglo a la decisión mencionada en el segundo considerando, y la participación financiera de la Unión para 2011 puede fijarse en 442 704,38 EUR. Por lo tanto, además del pago ya realizado, debe concederse un tramo complementario adicional de 13 278,64 EUR.
- (7) El 14 de febrero de 2014, los Países Bajos presentaron a la Comisión una solicitud oficial de reembolso acompañada de un informe financiero, de la documentación justificativa y de un informe epidemiológico sobre cada explotación en la que se habían sacrificado y destruido los animales. La solicitud de reembolso asciende a 417 663,71 EUR para 2012 y a 616 592,33 EUR para 2013. No obstante, tras un examen de los documentos presentados por dicho Estado miembro, los respectivos importes de 17 548,46 EUR y 40 018,73 EUR no se consideraron subvencionables en virtud del artículo 5 del Reglamento (CE) n° 349/2005.
- (8) Por consiguiente, la participación final para 2012 y 2013 puede fijarse en 400 115,25 EUR y 576 573,60 EUR respectivamente, cantidad que corresponde a la diferencia entre el importe del reembolso solicitado y el importe no subvencionable. Tras deducir los primeros tramos mencionados en el tercer considerando, el saldo que debe abonarse a los Países Bajos para 2012 y 2013 puede fijarse en 190 115,25 EUR y 326 573,60 EUR respectivamente.
- (9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La participación financiera complementaria final de la Unión en los gastos contraídos por los Países Bajos en 2011 para financiar las intervenciones de urgencia destinadas a luchar contra la gripe aviar se establece en 13 278,64 EUR.

Artículo 2

1. La participación financiera de la Unión en los gastos contraídos por los Países Bajos en 2012 para financiar las intervenciones de urgencia destinadas a luchar contra la gripe aviar se establece en 400 115,25 EUR.
2. El saldo de la participación financiera de la Unión pendiente de pago a los Países Bajos se establece en 190 115,25 EUR.

Artículo 3

1. La participación financiera de la Unión en los gastos contraídos por los Países Bajos en 2013 para financiar las intervenciones de urgencia destinadas a luchar contra la gripe aviar se establece en 576 573,60 EUR.
2. El saldo de la participación financiera de la Unión pendiente de pago a los Países Bajos se establece en 326 573,60 EUR.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de los Países Bajos.

Hecho en Bruselas, el 4 de agosto de 2015.

Por la Comisión
Vytenis ANDRIUKAITIS
Miembro de la Comisión